

REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182120003904 DEL 03-04-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.801.508, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo denominado Profesional Especializado del Instituto de Planificación y promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No interconectadas-IPSE, identificado con la OPEC No.16889.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**, obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos a la igualdad, libre ejercicio de la profesión y posibilidad de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Fusagasugá, bajo el radicado No. 25290-31-85-001-2018-00001-00, Despacho que mediante fallo proferido veinticinco (25) de enero de 2018 negó el amparo solicitado, decisión impugnada por el accionante.

Mediante sentencia del veinte (20) de marzo de 2018, el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**; decisión notificada a la CNSC el veintidós (22) de marzo de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *ad quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil-Familia, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley, revoca la sentencia de fecha y procedencia prenotadas, para, en su lugar, conceder el amparo solicitado por Yerlyn Valencia Jiménez contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín.

En consecuencia, declárase sin valor ni afecto el acto administrativo No. 390-3563 de 20 de noviembre pasado, por el cual la Comisión Nacional del Servicio Civil accionada confirmó la decisión de eliminar al actor de la Convocatoria No 428 de 2016, para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de esta determinación, se pronuncie

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

nuevamente sobre la reclamación efectuada por el actor en la tutela, tomado en consideración los aspectos a que alude la parte motiva de este fallo. (...)”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por el señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que se determine que el señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 16889, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yerlynvj2008@hotmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, consistente en conceder la protección de los derechos del señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por el señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**, frente al resultado de la Verificación de los Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si se determina que el señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ** cumple los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No.16889, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en el aplicativo SIMO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, en la Avenida Calle 24 A No. 53 - 28 de la ciudad de Bogotá.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Civil - Familia, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **YERLYN VALENCIA JIMÉNEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **YERLYN VALENCIA JIMENEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yerlynvj2008@hotmail.com

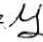
ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Magda Karina Gutiérrez 
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Leidy Marcela Caro García 